GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°822 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 SEP. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 3116-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 24 de agosto del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Reconocimiento de entrega económica por luto a favor de FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI N° 31136352, en mérito a la Opinión Legal N° 289-2026- OAJ -DISA APURIMAC II-AND., Informe N°0065-2026-RESP.LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., y Hoja de Tramite N° 8778; y,*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27897, Ley Organica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 12° numeral 12.3 establece lo siguiente: "Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres";

Que, conforme al Decreto Supremo N°015-2018-SA, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud, y el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que acrueca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, dispuso que la ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de conyugue o conviviente, hijos/as, padres y madres; asimismo, la entrega económica por luto se estableció y fijo en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), por cada evento;

Que, de acuerdo al ítem 5.5.1 del numeral 5.5 de los Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, regulados por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, define a la entrega económica por luto a aquella que otorga el Estado al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar directo;

Que, mediante solicitud con registro N° 8778, de fecha 22 de julio del 2026, el Servidor FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI N° 31136352 solicita el pago económico por fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre ANITA LOZANO ARCE, adjuntando los requisitos tales como: acta de defunción, copias fotostáticas del DNI del servidor antes mencionado y de su fallecida madre, entre otros documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 0065-2026-RESP.LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., de fecha 17 de agosto del 2026, remitido por la responsable de Liquidación y PDT-PLAME, la compensación de entrega económica por luto del personal nombrado como Técnico Asistencial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1153, por el deceso de su Señora madre: ANITA LOZANO ARCE, en fecha 02 de julio de 2026, por el monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000 00);

Que, mediante Opinión Legal N° 289-2026-DISA APURIMAC II-AND /OAJ., de fecha 21 de agosto del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, OPINA "declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI N° 31136352, respecto al subsidio económico por fallecimiento de quien en

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°822 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 02 SEP. 2026

vida fuera su señora madre ANITA LOZANO ARCE, el monto ascendente a TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) por co
de entrega económica por luto (...)";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE APURIMAC/GR,
27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N°
Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N
2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planean
Estratégico de la Dirección de Salud Apurimac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - RECONOCER, a favor de FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI N° 31136352, servidor nomb
para el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1153, el monto ascendente de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), n
único por concepto de ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO, por el deceso de su Señora madre: ANITA LOZANO ARCE, en fech
de julio de 2026, como consta en los documentos que en anexo adjunto, y los fundamentos expuestos en los considerandos
presente resolución.

ARTÍCULO 2° - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a
dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a
disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4° - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimient
y fines descritos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Clarrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL

Cc.
D.G
D.Ejec
Interesado
Archivo

DISA ViewResol
RESOLUCIONES